

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (N° 8.741)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicas y Seguridad, han tomado en consideración el Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales López, Gandolla y Alonso; quienes manifiestan la cantidad de casos de violencia contra las mujeres en la ciudad de Rosario y la necesidad de generar medidas positivas en lo referido a la problemática habitacional dirigidas especialmente a las víctimas de maltrato.

CONSIDERANDO: Que, en Agosto del 2010 el “Teléfono Verde” recibió 400 llamados por problemas de violencia contra las mujeres, y en Septiembre 452 más.

Que, en estas situaciones de violencia conyugal, la inseguridad en la tenencia de la vivienda constituye un factor condicionante para la rotura del círculo de agresión. A su vez, resulta habitual la pérdida de la posibilidad de seguir habitando el techo compartido por parte de las mujeres en casos de separación cuando se trata de uniones de hecho.-

Que, la Resolución N° 2002/49 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (**Laura Vilche “Crecen las denuncias por Violencia Familiar”. Diario “La Capital” 15-20-2010.-**) subraya que es grave el impacto de la discriminación basada en el sexo y de la violencia contra la mujer sobre la igualdad de las mujeres en lo tocante a la propiedad, acceso y control de la tierra y a la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada, en particular durante las situaciones complejas de emergencia, de reconstrucción y de rehabilitación (**La igualdad de las mujeres en materia de propiedad, acceso y control de la tierra y la igualdad de derechos a la propiedad y a una vivienda adecuada”). Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/49.** <http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/o/f866c74335c0d3c2c1256baa0052eae9?Opendocument>
t.-

Que, mediante el último informe del Centro por el Derecho a la Vivienda y Contra los Desalojos (Centre on Housing Rights and Evictions – COHERE) se afirma que el derecho a una vivienda adecuada es un elemento esencial para garantizar una vida libre de violencia doméstica. Como de la misma manera garantizar por parte del Estado este derecho permitirá detener el círculo de la violencia a la que está sometida la mujer, ya que las mismas no abandonan a su agresor por la falta de condiciones económicas para vivir sin él. (**“Un lugar en el mundo: El derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial de una vida libre de violencia doméstica. Los casos de Argentina, Brasil y Colombia”. Centre on Housing Rights and Evictionns – COHERE 2010).**-

Que, expresamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que los gobiernos deben tomar compromisos con las mujeres en relación al acceso a la vivienda. De la misma manera, este derecho está incluido dentro de la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer); en las distintas Plataformas de las Conferencias de Naciones Unidas, en particular en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer Beijing (1995), Medio Ambiente (ECCO 1992) HABITAT, Cumbre de Ciudades (1992).

Que, es necesario también mencionar otros consensos sobre esta problemática que emergen de la sociedad civil, tales como las Cartas por el Derecho a la Ciudad de las Mujeres; la Carta Europea; la surgida en el Foro Mundial de las Mujeres en Barcelona (2004) en el contexto del Foro Mundial de las Culturas; la Declaración de Montreal sobre la seguridad de las Mujeres (2002), y las Campañas Regionales de Hábitat (Programa de Naciones Unidas para los asentamientos Humanos) sobre la tenencia segura de la vivienda.

Que, a nivel Nacional rige la Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres en los ámbitos en los cuales se desarrollen sus relaciones interpersonales (reglamentada por Decreto N° 1011/2010), y que la misma implica un cambio de paradigma en tanto aborda la temática de la violencia de género

desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta ahora existía en la Legislación Argentina.

Que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 26.485 el Estado Nacional tiene la responsabilidad ya no sólo de asistir, proteger y garantizar justicia a las mujeres víctimas de la violencia doméstica sino que, además, le incumben los aspectos preventivos, educativos, sociales, judiciales y asistenciales vinculados a todos los tipos y modalidades de violencia.

Que, dicha Ley se orienta hacia una refundación de la República con perspectiva de género.

Que, en este sentido el Concejo Municipal de Rosario ha sancionado normativas tendientes a garantizar de forma integral los derechos de las mujeres. Justamente éste ha sido el espíritu de la Ordenanza N° 8.337 de creación de los Servicios Especializados en Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, cuyos objetivos han sido la atención y protección a las mujeres y a sus hijos o hijas en situación de violencia familiar; la promoción de una vida libre de violencia para las mujeres víctimas de maltrato, mediante el fortalecimiento de la Sociedad Civil, el trabajo en redes y el abordaje interdisciplinario e integral. De la misma manera se reconocen los importantes avances que se realizaron mediante el Decreto N° 1.214 y sus modificaciones posteriores (Ordenanza N° 6.238 y 8.514) por el cual se estableció el servicio de asesoramiento telefónico denominado “Teléfono Verde”; como así también la creación del Hogar de Tránsito “Alicia Moreau de Justo” (Decreto N° 2.176) y las Campañas de concientización ciudadana para la prevención de la violencia familiar (Ordenanza N° 6.873), entre otras.

Que, a pesar del conjunto de políticas públicas referidas adoptadas por la ciudad de Rosario se hace necesario seguir continuando con acciones que puedan eliminar la violencia contra las mujeres.

Que, se constata que los refugios para mujeres víctimas de violencia no alcanzan a cubrir la gran cantidad de casos que se presentan, y que asimismo estos espacios son transitorios y no garantizan el derecho al acceso a una vivienda propia.-

Que, la Ordenanza N° 8.263 crea el “Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios” mediante la cuál se puede dar solución a la problemática de escasez habitacional, tanto para la sociedad entera como para las mujeres víctimas de violencia, considerando que debido a la situación en la cual se encuentran se ven dificultadas para alcanzar una vivienda digna, debiendo el Estado realizar todas las medidas conducentes a tal fin (Artículo 14 de la Constitución Nacional). En este sentido, proponemos una modificación en la Ordenanza a fin de que se dé prioridad en la distribución de cupos de viviendas a las mujeres víctimas de violencia.-

Por lo expuesto, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 14 de la Ordenanza N° 8.263 que crea el “Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios” que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14: Dichos Beneficiarios se seleccionarán teniendo en cuenta, en primer lugar, su nivel de ingresos, tal cual lo fija la presente Ordenanza. Luego se dividirán según sus domicilios reales en los seis Distritos de la Ciudad, más una subdivisión en Áreas Barriales, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría General de la Municipalidad de Rosario en el Presupuesto Participativo. **Se destinará hasta un diez por ciento (10%) del total de las viviendas construidas para su adjudicación a mujeres víctimas de violencia de género. La designación de las beneficiarias estará a cargo del Área de la Mujer, dependiente de la secretaria de Promoción Social a partir de los registros de atención del Programa Violencia Hacia la Mujer. En estos casos las beneficiarias podrán tener domicilio real en cualquier lugar de la ciudad de Rosario, aún cuando éstos se encuentren fuera de la jurisdicción del Distrito donde se encuentren las unidades habitacionales”.**



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho

Art. 2º.- La aplicación del porcentaje establecido en el artículo 14º modificado será a partir de la 2da. Etapa de adjudicación de viviendas correspondiente al “Programa Municipal de Construcción de Viviendas para Familias de Ingresos Medios”.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 16 de diciembre de 2010.-

Expte. N° 183678-P-2010 CM.-